

114

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 3544

Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas SHT-609 de propiedad de **OLMER RODRIGUEZ IDROBO**.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

Ahora bien, revisado el expediente y verificado el certificado de tradición del vehículo identificado con placas SHT-609 se encuentra registrado acreedor prendario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA., para lo cual se ordenará su notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas SHT-609, el cual se encuentra ubicado el parqueadero BODEGAS J.M. ubicado en CALLE 32 No. 8-62, de propiedad de **OLMER RODRIGUEZ IDROBO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.533.711.

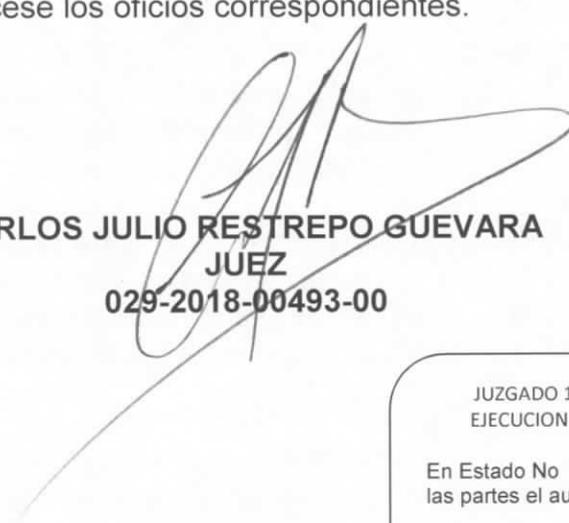
SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas SHT-609 de propiedad de **OLMER RODRIGUEZ IDROBO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.533.711., que se encuentra aprehendido en BODEGAS J.M. ubicado en CALLE 32 No. 8-62.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

PRIMERO. CITAR Y NOTIFICAR a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA. como acreedor prendario registrado sobre el vehículo de placas SHT-609. al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem.

POR SECRETARIA realícese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
029-2018-00493-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandante solicita reproducción oficio y requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3554
Rad. 012-2017-00764-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOSALVAREZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951, solicita expedir nuevamente el oficio que comunicó el DECOMISO del vehículo de placas JFV-371, así las cosas se dispondrá su reproducción, a fin de que la parte interesada los diligencie.

Ahora bien sobre la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de requerir a las entidades bancarias BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, se dispondrá requerirlos a fin de que informen sobre el cumplimiento de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2706 del 08 de noviembre de 2017

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 0022 de fecha 12 de enero de 2018, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, a fin de informen sobre el cumplimiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio circular No. 2706 del 08 de noviembre de 2017, sobre las cuentas del demandado **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.107.038.276, tal como fue decretada en el auto de fecha 08 de noviembre de 2017 (fl.02), proferido por Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (origen). **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.113 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el secuestre solicita se requiera a la secuestre relevado para que rinda el informe final de su gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2553
Rad. 024-2015-00746-00

Dentro del presente proceso, el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON informa que acepta el nombramiento realizado por este despacho y solicita se requiera a la secuestre relevada para que rinda el informe final de su gestión.

El despacho requerirá **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que rindan informe final de su gestión sobre el lugar y el estado en el que se encuentran los bienes objeto de secuestro; en atención a la solicitud se procederá a requerir al secuestre, advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA como nuevo secuestre al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.071.177, quien deberá con honestidad cumplir con los deberes que la ley y el cargo mandan, así mismo advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que rinda informe final de gestión sobre el lugar y el estado en el que se encuentran los bienes objeto de secuestro, advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita reproducción oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3548

Rad. 012-2016-00369-00

Dentro del presente proceso, el demandado en el presente proceso HUGO ALEXANDER BUILES MUNERA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.591.544, solicita los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 2292 del 02 de mayo de 2019, así las cosas se dispondrá su reproducción, a fin de que la parte interesada los diligencie.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-00918 de fecha 02 de mayo de 2019, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.113 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita reproducción oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3546
Rad. 021-2017-00779-00

Dentro del presente proceso, el demandado en el presente proceso CARLOS EMILIO SEGOVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.382, solicita "REPRODUCCION DE DOCUMENTO DE SENTENCIA DE DESEMBARGO Y COPIAS DE OFICIOS PARA NOTIFICACION A LOS BANCOS EMBARGADOS, (# DE RADICACION: 21-2017-779), sin embargo este despacho considera que lo necesitado por el aquí demandado son los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 3030 del 05 de octubre de 2018, así las cosas se dispondrá su reproducción, a fin de que la parte interesada los diligencie.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 10-4122 y 10-4121 de fecha 08 de octubre de 2018, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante DRA. DIONA ROSERO CASTILLO, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3543
Rad. 018-2018-00585-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **EDGAR URIBE MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.756.084, como empleado de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA HARINERA DEL VALLE**. Limítese el embargo a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$89.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019-07-05

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3584
Rad. 026-2018-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3583
Rad. 026-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

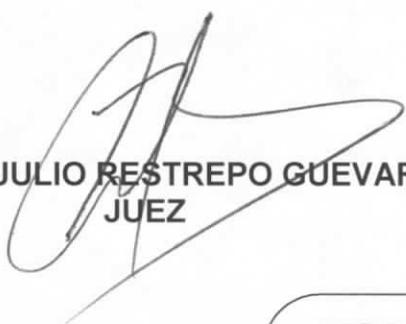
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Impulsión de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada autoriza para retiro de oficio de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3547
Rad. 034-2016-00008-00

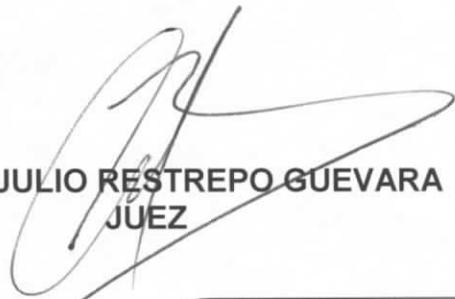
Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.110.099, y T.P No.123.836, autoriza al señor CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.502.655, LUCELLY SOTO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.963.784, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que hace la parte demandada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.110.099, y T.P No.123.836 al señor CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.502.655, LUCELLY SOTO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.963.784, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada autoriza para retiro de oficio de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3546
Rad. 034-2017-00538-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada GLORIA CRISTINA RIVERA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.694, autoriza al señor JORGE ENRIQUE MOLINA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.264.856, para que retire los oficios de levantamiento de medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que hace la parte demandada GLORIA CRISTINA RIVERA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.694 al señor JORGE ENRIQUE MOLINA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.264.856, para que retire los oficios de levantamiento de medidas, en específico el oficio No. 10-00922 del 02 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante autoriza para retiro de desglose. Sirvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3546
Rad. 025-2015-00630-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa a folio 111 c-1 que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426, T.P. 24.857 del C.S.J., autoriza a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.842.002, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante DRA. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426, T.P. 24.857 del C.S.J a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.842.002, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso.

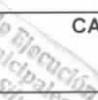
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3551
Rad. 011-2013-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. SEGUNDO HERIBERTO ARCINIEGAS solicita se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de informe al despacho ejecutante todos los pagos efectuados por el pagador COOMEVA.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No.3217 de fecha 12 de junio de 2019, obrante a folio 38 C-2).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto al auto No.3217 de fecha 12 de junio de 2019, obrante a folio 38 C-2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta arancel y solicitud de desglose. Sirvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3552
Rad. 005-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA DORIS CASTRO VALLEJO aporta expensas necesarias para el desglose de los documentos aportados con la demanda.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud de la apoderada de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 3018 de fecha 04 de octubre de 2018, obrante a folio 136 C-1).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto al auto No. 3018 de fecha 04 de octubre de 2018, obrante a folio 136 C-1).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3527
Rad. 018-2018-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ARLEY CHICA POMBO** contra **NELSON DE JESUS RIOS RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2018-00530-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3526
Rad. 028-2018-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA** contra **LUIS FERNANDO TOVAR YANDY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2018-00466-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3525
Rad. 028-2018-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **AMADA VIVIANA MUÑOZ HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2018-00204-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3524
Rad. 033-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA** contra **OMAIRA SINISTERRA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2018-00037-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3520
Rad. 016-2018-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **DUBER CHACON VICTORIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2018-00651-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3519
Rad. 033-2018-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2018-00846-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3523
Rad. 033-2017-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ZIDA MILENA ROSAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2017-00600-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3522
Rad. 021-2018-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **EDGAR HUNG CALDERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2018-00775-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3521
Rad. 011-2018-00548-00

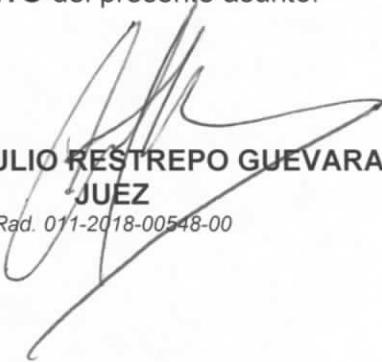
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **PAULA ISABEL ESCAMILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2018-00548-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que No surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3550
Rad. 032-2011-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que No surte la solicitud de remanentes, envía oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que No surte la solicitud de remanentes, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3511
Rad. 023-2017-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16
25

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que los aquí demandados no tienen vínculos con dicha entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3549
Rad. 024-2016-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que los aquí demandados no tienen vínculos con dicha entidad, motivo por el cual no se puede aplicar la orden de embargo, el Juzgado agregara el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
26

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. informa que la aquí demandada no labora en dicha empresa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3545
Rad. 023-2007-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. informa que la aquí demandada no labora en su empresa, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3512
Rad. 028-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Metropolitana de Cali, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3517
Rad. 035-2018-00005-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de Cali, envió copia de la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Metropolitana de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 113 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3519
Rad. 024-2008-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Bolívar de María Cano
2019-07-05

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3515
Rad. 011-2010-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3516
Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Hacienda de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Hacienda de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3514
Rad. 024-2011-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3513
Rad. 021-2016-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de 10° Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3510
Rad. 017-2012-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Impugnación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3528
Rad. 030-2011-01016-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES** contra **JUAN DE LA CRUZ, EUFACIA SANTOS CAICEDO y FRANKLIN GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2011-01016-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3555
Rad. 010-2018-00458-00

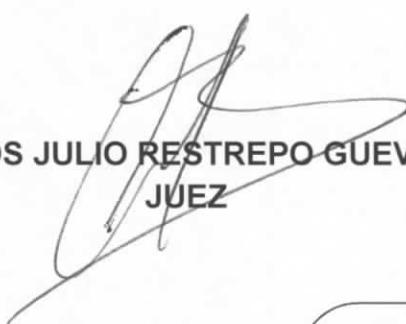
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3554
Rad. 007-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*